

LEY 7.007

PRESUPUESTO DE DIETAS, SUELDOS Y GASTOS DEL HONORABLE SENADO Y DE LEGISLATURA PARA 1965

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Fijase para el ejercicio 1º de enero - 31 de diciembre de 1965, el Presupuesto del Honorable Senado y de Legislatura, en la forma y montos que a continuación se detallan, en doscientos noventa y cinco millones ochocientos treinta mil pesos moneda nacional (\$ 295.830.000 ^{ms}/_n).

Anexo I — Legislatura

Sec. 1ª Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales.

Inciso 1º — Gastos en personal

Item 2: Honorable Senado	\$	203.924.000		
Item 3: Legislatura	\$	28.406.000	\$	232.330.000

Inciso 2º — Otros Gastos

Item 2: Honorable Senado	\$	51.500.000		
Item 3: Legislatura	\$	7.000.000	\$	58.500.000

GRUPO 1º — PRESUPUESTO DE CAPITAL

Item 3: Legislatura	\$	5.000.000	\$	5.000.000
Total incisos 1º y 2º y grupo 1º			\$	295.830.000

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

ANEXO I — SECCION 1ª

Inciso 1º — Gastos en Personal

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO DEL EJERCICIO	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
Item 2 — Honorable Senado						
		Dietas	46			19.320.000
		1) Cargos electivos	46		19.320.000	
		Senadores	46	35.000		

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO DEL EJERCICIO	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
		Sueldos individuales	386			124.404.000
		1) Personal superior	69		37.740.000	
		Vicegobernador	1	60.000		
		Secretario del H. Senado ...	2	73.000		
		Prosecretario del H. Senado ..	1	70.000		
		Secretario de la Presidencia	1	65.000		
		Director General	2	58.000		
		Secretario Bloque Político ...	10	57.000		
		Comisario	1	52.000		
		Director Cuerpo Estenográfico (1); Contador (1); Tesorero (1)	3	51.000		
		Asesor Bloque Político (8); Prosecretario Bloque Político (1)	9	48.000		
		Secretario de Comisión (Asuntos Constitucionales; Legislación General y Presupuesto y Hacienda)	3	47.000		
		Secretario de Comisión (Educación; Asuntos Agrarios e Industrias; Legislación Social; Salud Pública y Obras Públicas)	5	45.000		
		Jefe de Despacho (3); Jefe de Personal (1); Subdirector del Cuerpo Estenográfico (1) y Subcomisario (1)	6	42.000		
		Intendente (1); Jefe (7)	8	39.000		
		Subintendente	1	36.000		
		Encargado (3)	3	33.000		
		Taquígrafo de Primera (12); y Economo (1)	13	32.000		
		4) Personal Administrativo ..	181		53.862.000	
		Oficial Superior 9º	52	30.000		
		Oficial 1º	15	29.000		
		Oficial 2º	4	28.000		
		Oficial 3º	3	27.000		
		Oficial 4º	9	26.000		
		Oficial 5º	3	25.000		
		Oficial 6º	11	24.000		
		Oficial 7º	13	23.000		
		Oficial 8º	15	22.000		
		Oficial 9º	14	21.000		
		Auxiliar 1º	8	20.000		
		Auxiliar 2º	16	19.500		
		Auxiliar 3º	8	19.000		
		Auxiliar 4º	3	18.500		
		Auxiliar 5º	5	18.000		
		Auxiliar 6º	2	17.500		

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO DEL EJERCICIO	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
		10) Personal Obrero	41		10.488.000	
		Oficial 4º	1	26.000		
		Oficial 5º	1	25.000		
		Oficial 7º	7	23.000		
		Oficial 9º	23	21.000		
		Auxiliar 1º	8	20.000		
		Auxiliar 3º	1	19.000		
		11) Personal de servicio	95		22.314.000	
		Oficial Superior 9º	3	30.000		
		Oficial 2º	1	28.000		
		Oficial 5º	1	25.000		
		Oficial 7º	2	23.000		
		Oficial 8º	1	22.000		
		Oficial 9º	10	21.000		
		Auxiliar 1º	18	20.000		
		Auxiliar 2º	21	19.500		
		Auxiliar 3º	12	19.000		
		Auxiliar 4º	14	18.500		
		Auxiliar 5º	2	18.000		
		Auxiliar 6º	1	17.500		
		Auxiliar 9º	2	16.000		
		Ayudante 2º	2	14.500		
		Ayudante 4º	5	13.500		
2		Retribuciones globales				500.000
1		Personal mensualizado			500.000	
4		Bonificaciones y suplementos				36.600.000
2		Sueldo anual complementario			12.000.000	
3		Subsidio familiar			9.600.000	
4		Horas extras y/u otras bonificaciones			15.000.000	
5		Aporte patronal				23.100.000
1		Aporte patronal al Instituto de Previsión Social de la Provincia			20.500.000	
4		Aporte del Estado a I. O. M. A.			2.600.000	
		Total Item 2				203.924.000

Item 3 — Legislatura

Sueldos individuales	73		17.916.000
1) Personal Superior	1	612.000	
Director de Biblioteca	1	51.000	
2) Personal Profesional	10	2.658.000	
Oficial Superior 9º	1	30.000	
Oficial 4º	1	26.000	

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO DEL EJERCICIO	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
		Oficial 8º	5	22.000		
		Auxiliar 4º	3	18.500		
		4) Personal Administrativo ..	47		11.448.000	
		Oficial Superior 9º	1	30.000		
		Oficial 1º	2	29.000		
		Oficial 4º	1	26.000		
		Oficial 6º	2	24.000		
		Oficial 9º	4	21.000		
		Auxiliar 1º	7	20.000		
		Auxiliar 2º	13	19.500		
		Auxiliar 3º	9	19.000		
		Auxiliar 4º	3	18.500		
		Auxiliar 5º	4	18.000		
		Auxiliar 9º	1	16.000		
		11) Personal de Servicio	15		3.198.000	
		Auxiliar 1º	1	20.000		
		Auxiliar 2º	4	19.500		
		Auxiliar 3º	2	19.000		
		Auxiliar 4º	2	18.500		
		Auxiliar 5º	2	18.000		
		Auxiliar 9º	1	16.000		
		Ayudante 2º	1	14.500		
		Ayudante 4º	2	13.500		
4		Bonificaciones y suplementos				7.340.000
2		Sueldo anual complementario			1.800.000	
3		Subsidio familiar			2.040.000	
4		Horas extras y/u otras bonificaciones			3.500.000	
5		Aporte patronal				3.150.000
1		Aporte patronal al Instituto de Previsión Social de la Provincia			2.800.000	
4		Aporte del Estado a I. O. M. A.			350.000	
		Total Item 3				28.406.000

ANEXO I — SECCION 1ª

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 2 — H. Senado

Gastos generales: Combustibles y lubricantes para medios de locomoción; conservación de vehículos varios; conservación de inmuebles, obras e instalaciones, conservaciones varias; gastos por servicios públicos; gastos generales varios; gastos de peluquería, gastos de servicio

de buffet, residencia, mesa y tabla derivados de las necesidades de la Honorable Cámara y/o la Presidencia; uniformes, artículos de ropería y equipos; útiles, libros, impresiones y encuadernaciones; viáticos y movilidad.

Gastos especiales: Para pago de misiones y comisiones ordenadas por la Honorable Cámara y/o la Presidencia, sin cargo de rendir cuenta; para pago de seguro de vida al personal y cónyuge hasta \$ 50.000, ante la Caja Nacional de Ahorro Postal; compensaciones, bonificaciones y reintegros sin rendición de cuenta detallada para las mesas directivas del Cuerpo, bloques políticos, legisladores y personal del Honorable Senado; medallas y credenciales exentas de inventario.

Gastos de residencia y eventuales. (La Presidencia del Honorable Senado reglamentará el uso de esta partida); residencia; premios, incluido el personal; becas; cortesía y homenaje, adquisición de libros destinados a ese fin; donativos, subsidios menores y limosnas; propaganda y publicidad.

Gastos de representación.

Gastos reservados de relaciones públicas. Retribución de servicios privados.

Inversiones. Adquisiciones generales varias, máquinas, motores y herramientas; mobiliaje, artefactos, accesorios y tapicería. Inversiones de residencia.

Total Inciso 2º, Item 2

51.500.000

Item 3 — Legislatura

Gastos generales: Combustibles y lubricantes para otros servicios; conservación de inmuebles, obras e instalaciones; conservaciones varias; drogas, productos químicos, farmacia y laboratorio; gastos generales varios; uniformes, artículos de ropería y equipos para el personal de servicio y maestranza; útiles, libros, revistas, diarios, encuadernaciones, publicaciones e impresiones; viáticos y movilidad. Gastos especiales: Para pago de seguro de vida al personal y cónyuge hasta pesos 50.000 moneda nacional ante la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Inversiones: Adquisición de máquinas, motores, herramientas y elementos para

el taller de encuadernaciones; elementos para biblioteca y obras de museo.

Total Inciso 2º, Item 3	7.000.000
Total Item 2 y 3	58.500.000

ANEXO I — GRUPO 1º a)

ITEM 3 — LEGISLATURA

2 A. Adquisiciones.

Inmuebles	5.000.000
Adquisición de una casa para/o ampliación de la Legislatura y gastos para su reacondicionamiento	5.000.000

Total Item 3	5.000.000
--------------------	-----------

Disposiciones generales

Art. 2º La Presidencia del Honorable Senado, por decreto que será comunicado a la Contaduría General de la Provincia, podrá reajustar, mediante compensación, los créditos de las partidas autorizadas por la presente ley, sin alterar el monto total del presupuesto.

Art. 3º Los sobrantes que arroje la presente ley, ingresarán íntegramente a la Cuenta "Ley 4299, Cámara de Senadores", como así también el producido de toda venta que se realice durante el ejercicio, apartándose a estos efectos, de lo determinado por el artículo 1º de la ley 4.712.

Art. 4º Autorízase a la Presidencia para contratar por licitación privada la confección del Diario de Sesiones, Tomo definitivo y encuadernación.

Art. 5º Autorízase a la Presidencia del Honorable Senado a realizar contrataciones directas para compras, trabajos o suministros de especies y servicios, hasta un monto de pesos cien mil moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$) en cada caso.

Art. 6º Autorízase a la Presidencia para donar, sin cargo, a instituciones de bien público, los muebles, maquinarias, materiales en desuso y dar de baja definitiva los bienes que por su estado no sean susceptibles de venta por la Honorable Cámara o para enajenar en pública subasta, directa o por medio de insti-

tuciones oficiales, provinciales o municipales, que efectúen operaciones de esa naturaleza, los automotores de propiedad del Senado, que sea menester radiar del servicio debiendo dar cuenta a la Honorable Cámara de su realización.

Los fondos que se obtengan por ese concepto ingresarán íntegramente a la Cuenta "Ley 4299 — Cámara de Senadores".

Art. 7º La Presidencia del Honorable Senado determinará al disponer su designación qué personal administrativo y técnico de los ítem 2 y 3 se encuentra comprendido en las disposiciones de las leyes de incompatibilidad.

Art. 8º Además de sus sueldos, a todo el personal del Senado y Legislatura, se liquidarán las siguientes bonificaciones:

- Por antigüedad: \$ 300 $\frac{m}{n}$ por cada año de servicios provinciales o municipales prestados en esta Provincia, liquidándose como máximo hasta 30 años de servicios.
- Por salario familiar: \$ 1.400 $\frac{m}{n}$ por cónyuge, por cada hijo menor de 18 años de edad, por ascendiente y hermano impedido a cargo del agente.

Art. 9º La Presidencia de la Honorable Cámara, dispondrá mediante decreto, la aplicación del crédito contenido en el inciso 2º "Otros Gastos", rubro

Gastos de Representación, excepto la estimación que en este concepto se fija al titular del Cuerpo, el que se establece en cien mil pesos moneda nacional mensuales.

Art. 10º Aplicase para cada agente de la Honorable Cámara, la vigencia del crédito contenido en el Inciso 1º, Partida Principal 4, Parcial 3, Subsidio familiar, en lo que a su liquidación respecta, igual fecha en que comienza a percibir el sueldo.

Art. 11º Todos los pagos, en concepto de gastos en personal, otros gastos e inversiones del Senado y Legislatura deben efectuarse por intermedio de la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 12º La presente ley forma parte integrante del Presupuesto General de la Administración para el Ejercicio 1965, como Anexo I, Presupuesto de Funcionamiento, Sección 1ª, incisos 1 y 2, ítem 2 y 3, Presupuesto de Capital, anexo I, Grupo 1º, ítem 3, tomándose los fondos de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 13º Derógase toda disposición legal que se oponga al cumplimiento de la presente, únicamente en cuanto a la aplicación de la misma.

Art. 14º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

PEDRO JOSÉ CANTELMÍ.

Ricardo A. Cucchi Lagrava,

Secretario del Senado.

La Plata, 17 de febrero de 1965.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

A. R. FUERTES.

Decreto 625.

Registrada bajo el número siete mil siete (7.007).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Lavalle, entrado en el Senado el 20 de enero de 1965.

Aprobado el 21 de enero de 1965.

Sancionada en Diputados el 4 de febrero de 1965.

Promulgada el 17 de febrero de 1965.